

MOJONES	X	Y
14D	302553,55	4093346,57
15D	302565,96	4093245,88
16D	302581,35	4093181,56
17D	302591,54	4093115,07
18D	302587,78	4093065,12
19D1	302577,70	4093004,84
19D2	302576,74	4092995,69
19D3	302576,90	4092986,49
19D4	302578,19	4092977,38
19D5	302580,58	4092968,49
19D6	302584,03	4092959,97
19D7	302588,50	4092951,92
19D8	302593,92	4092944,49
20D1	302656,69	4092868,58
20D2	302662,76	4092862,07
20D3	302669,55	4092856,33
20D4	302676,97	4092851,42
21D	302719,73	4092826,66
22D	302796,05	4092775,18
23D	302815,13	4092690,83
24D1	302814,64	4092672,69
24D2	302814,92	4092663,86
24D3	302816,24	4092655,13
24D4	302818,57	4092646,61
24D5	302821,88	4092638,42
24D6	302826,13	4092630,67
24D7	302831,26	4092623,48
25D	302844,98	4092606,45
26D	302861,19	4092586,97
27D1	302865,15	4092574,65
27D2	302867,82	4092567,58
27D3	302871,18	4092560,81
27D4	302875,21	4092554,42
28D	302897,67	4092522,42
29D	302921,24	4092492,35
30D	302942,80	4092461,82
31D1	302954,72	4092448,91
31D2	302960,23	4092443,51
31D3	302966,27	4092438,72
31D4	302972,76	4092434,56
31D5	302979,65	4092431,10
32D1	302986,42	4092428,11
32D2	302993,27	4092425,48
32D3	303000,35	4092423,53
32D4	303007,58	4092422,28
33D	303018,53	4092420,93
1C	302377,66	4094049,42
2C	302377,25	4094040,15
3C	302380,97	4094021,02
4C	302385,19	4094001,66
5C	302389,44	4093985,43
6C	302393,67	4093969,26
7C	302409,13	4093972,04
8C	302405,01	4093988,21
9C	302398,48	4094014,13
10C	302410,26	4094017,91
11C	302423,09	4094021,74
12C	302421,98	4094045,26
13C	302424,89	4094045,67
14C	302425,01	4094057,40
15C	303019,84	4092424,38
16C	303020,89	4092434,29
17C	303029,06	4092457,51
18C	303039,73	4092480,48

*RESOLUCION de 12 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Osuna», tramo cuarto, en el término municipal de Pruna, provincia de Sevilla (VP 76/04).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Osuna», tramo cuarto, desde el Cordel de Morón a Ronda hasta el límite del término municipal de Villanueva de San Juan, en el término municipal de Pruna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Pruna, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de febrero de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Osuna», tramo cuarto, en el término municipal de Pruna, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 8 de junio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 93, de fecha 23 de abril de 2004, no habiéndose recogido en el acta de deslinde ninguna manifestación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 1, de fecha 3 de enero de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Osuna», en el término municipal de Pruna, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 14 de abril de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de junio de 2005,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Osuna», tramo cuarto, desde el Cordel de Morón a Ronda hasta el límite del término municipal de Villanueva de San Juan, en el término municipal de Pruna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 608,85 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción: Finca rústica, de forma rectangular, en el término municipal de Pruna, provincia de Sevilla, con una longitud total de 608,85 metros, una superficie de 12.733,71 metros cuadrados y una anchura legal de 20,89 metros, que en adelante se conocerá como «Vereda de Osuna», tramo cuarto. Tiene una orientación Oeste-Este.

Sus linderos son los siguientes:

Al Norte: Con las fincas rústicas propiedad de doña María Sánchez Reyes, don Francisco Macho Ramos y don Juan José Henares Molina.

Al Sur: Con las fincas rústicas propiedad de don Juan José Henares Molina, don José Antonio Reyes Gómez, don Juan Ramírez Reyes, doña Carmen Torres Linero y doña Mariana Torres Carrillo.

Al Este: Con el término municipal de Villanueva de San Juan y con la Vereda de Osuna.

Al Oeste: Con el Cordel de Morón a Ronda.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 12 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUE-

BA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE OSUNA», TRAMO CUARTO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PRUNA, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE OSUNA», TRAMO CUARTO

MOJONES	X	Y
1I	303537,98	4103595,09
2I	303565,36	4103580,53
3I	303596,15	4103561,09
4I	303693,55	4103535,60
5I	303742,10	4103532,53
6I	303806,33	4103518,32
7I	303873,86	4103517,19
8I	303894,63	4103517,00
9I	303937,92	4103513,25
10I	304019,41	4103493,68
11I	304042,59	4103482,81
12I	304063,56	4103460,27
13I	304079,57	4103448,80
14I	304098,10	4103447,25
1D	303548,60	4103565,79
2D	303554,86	4103562,45
3D	303587,73	4103541,70
4D	303690,21	4103514,88
5D	303739,17	4103511,78
6D	303803,87	4103497,47
7D	303873,59	4103496,30
8D	303893,63	4103496,12
9D	303934,56	4103492,57
10D	304012,47	4103473,86
11D	304030,05	4103465,62
12D	304049,69	4103444,51
13D1	304067,40	4103431,82
13D2	304072,35	4103429,19
13D3	304077,83	4103427,98
14D	304110,92	4103425,22
15D	304149,28	4103431,30

*RESOLUCION de 13 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Osuna», tramo segundo, en el término municipal de Pruna, provincia de Sevilla (VP 78/04).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Osuna», tramo segundo, desde el Descansadero de la Fuente del Duque hasta el Descansadero de las Vegas de Guzmán, en el término municipal de Pruna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Pruna, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha cinco de febrero de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de febrero de 2004, se acordó